



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 5 de noviembre de 2019
DM-1662-2019

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Área Comisiones Legislativas VII
Departamento de Comisiones Legislativas

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante Oficio AL-21298-OFI-1973-2019 del 24 de octubre del 2019 recibido en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el proyecto de ley denominado: “Adición de párrafo segundo al artículo 28 de la ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios Número 9158”, Expediente Legislativo N°21.298.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento las siguientes consideraciones, las cuales son emitidas por este ministerio como responsable de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios:

1. En cuanto a la vinculación de las Contralorías de Servicios y la Defensoría de los Habitantes, partiendo de lo planteado en la propuesta de ley, se debe tener en cuenta que la Ley 9158 tiene claramente establecida la línea orgánica de funcionamiento que cubre al Sistema Nacional de Contralorías de Servicio y a cada Contraloría de Servicios, en dos líneas definidas en sus artículos 6 y 11 respectivamente, tal como se muestra a continuación:

“Artículo 6. Integración del Sistema. El Sistema estará integrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) como ente rector...”

(...)

Artículo 11. Contralorías de servicios. Se crean las contralorías de servicios como órganos adscritos al jerarca unipersonal o colegiado de las organizaciones, según las estipulaciones previstas en el artículo 12 de la presente ley...

La contraloría de servicios será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización. También apoya, guía y asesora a los jérfarcas o encargados de tomar decisiones...”





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

De conformidad con el numeral 13 de la Ley 9158, las Contralorías de Servicios son órganos asesores investidos de independencia funcional y de criterio, que dependen en línea de jerarquía del máximo jerarca institucional, por lo que no son en sentido técnico estricto “órganos auxiliares”.

No obstante, la pretensión del proyecto de ley de convertirlas en órganos auxiliares de la Defensoría de los Habitantes, causaría indudablemente distorsiones y anomalías en el funcionamiento de las contralorías, sobre todo porque vendría a afectar la línea jerárquica y la independencia funcional con que cuentan en la actualidad; así como su relación con la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (artículo 8 de la Ley 9158) que es quien ejerce la rectoría sobre el sistema. Este cúmulo de relaciones orgánicas e interorgánicas, se vería seriamente afectado por la reforma que se propone, sobre todo porque no se ahonda ni clarifica el nuevo rol que vendría a desempeñar la Defensoría de los Habitantes en este engranaje.

Pareciera que la intencionalidad del proyecto de ley va en orden a crear un paragón de relaciones inter orgánicas como el que existe entre la Contraloría General de la República con las auditorías internas de cada ente público, pero no toma en cuenta las diferencias subyacentes que existen entre el sistema de auditoría interna –muy enfocado en la esfera de control financiero- y el sistema de contralorías de servicio –cuyo énfasis es la atención integral en la prestación del servicio y mejora continua de su calidad-, en donde la Defensoría de los Habitantes tendría un amplio panorama para intervenir en casi todos los ámbitos de actividad de cada ente u órgano, sin que el proyecto determine este poder de intervención y sin clarificar determinadamente el tipo de reordenamiento de competencias y de autoridad que se produciría entre los diversos actores: el jerarca institucional, la Secretaría Técnica y MIDEPLAN como rectores del Sistema y las propias contralorías de servicios que podrían ver afectada su independencia funcional y de criterio.

Ante el planteamiento que las contralorías de servicio respondan ante la Defensoría de los Habitantes, es preciso considerar que ésta forma parte del Poder Legislativo y por tanto resulta inconveniente, ya que la Constitución Política establece como principio a ser cumplido por el Poder Ejecutivo el vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos. Asimismo, la ley 5525 “Ley de Planificación Nacional” incluye como parte de los principios rectores del Sistema Nacional de Planificación el buen funcionamiento de los servicios públicos.

Adicionalmente, es importante tomar en cuenta que la ley 5525 “Ley de Planificación Nacional” le atribuye a MIDEPLAN un rol determinante en materia de eficiencia y productividad, que se asocia al propósito con que se crea el Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, el cual busca promover y vigilar el mejoramiento continuo e





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

innovación de los servicios públicos que brindan las organizaciones. De esta forma, las contralorías de servicio permiten la mejora de los servicios públicos a través de la canalización de una atención insatisfecha al usuario y la mejora de los procesos institucionales para evitar así que esa prestación del servicio vuelva a resultar insatisfactoria. En este sentido, las contralorías de servicios cumplen un rol de mejora de la gestión pública a través de la consideración de los usuarios.

2. La normativa que regula el Sistema Nacional de Contralorías de Servicio define claramente la línea de acción dentro de la cual se enmarca el funcionamiento de las contralorías, principalmente en cuanto a la rectoría atribuida a MIDEPLAN a través de la secretaría técnica del sistema. En este sentido, generar un distinto tipo de vinculación como órganos auxiliares con la Defensoría de los Habitantes, produce confusión en cuanto ante quién se responde y se rinde cuentas.

3. No se considera pertinente ni apropiada la ampliación propuesta respecto a las causales que justifiquen la cesación del cargo de los contralores, tomando en cuenta que tanto la Ley General de la Administración Pública como el Estatuto de Servicio Civil, el Código de Trabajo y otros marcos regulatorios específicos ya existentes abordan esta materia.

4. Se considera inconveniente que las contralorías de servicio pasen a ser de la Defensoría de los Habitantes por eventuales problemas que esto implique ante el cese de las personas contraloras de servicios. Considerando que hay contralorías de servicio en los tres poderes de la República, la cesación de estos funcionarios debe efectuarse de acuerdo con el régimen jurídico correspondiente a cada una de las instituciones inmersas en el sistema de las contralorías de servicio. Aparte de la posibilidad que la eventual norma establezca fueros especiales de protección contra sanciones solo para favorecer a determinados grupos de funcionarios, resulta injusto y podría generar algún tipo de desigualdad.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica. MIDEPLAN.
Sr. Adrián Moreira Muñoz, Asesor Despacho Ministerial. MIDEPLAN.
Sr. Jorge Ortega Vindas, Área de Modernización del Estado. MIDEPLAN.
Archivo.

